

por la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda o corregida con multa de 5.000 a 10.000 pesetas, según la gravedad de la falta. Si la Junta directiva que hubiere sido apercibida o multada reincidiere en su falta de celo podrá ser destituida total o parcialmente por la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda, bien directamente o a propuesta de la Junta Central. Las sanciones impuestas por la Junta Central con arreglo a este artículo serán recurribles en alzada ante el Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, en el plazo de quince días. Las resoluciones sancionadoras dictadas por la Subsecretaría serán recurribles ante el Ministro del Departamento.

Art. 87. Las sanciones que se impongan a las Juntas directivas podrán recaer en el Presidente cuando, a juicio de la Subsecretaría de la Vivienda o de la Junta Central resulte responsable único de las faltas cometidas. Ni los miembros de las Juntas directivas, que deberán satisfacer por partes iguales la multa impuesta, ni el Presidente, caso de ser éste el único sancionado, podrán repercutir las multas sobre los fondos de la Corporación, ni prorratear su importe sobre los demás colegiados.

Art. 88. Los miembros de la Junta Directiva que hubieren sido destituidos de sus cargos en el Colegio no podrán ejercer nuevos cargos en el plazo de tres años, o en el que se señale al imponer la sanción, si hubiere motivo para ampliar este plazo.

Art. 89. La Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda o la Junta Central podrán acordar las visitas de inspección que estimen necesarias, tanto en relación con la actuación del Colegio como de sus colegiados.

Los gastos que ocasionen estas visitas de inspección serán sufragados con cargo al presupuesto de la Junta Central, pero si se comprobasen anomalías en el funcionamiento del Colegio, podrá acordarse que sean satisfechas por éste reintegrándose su importe de la Junta Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Oportunamente, se publicarán los Ordenes ministeriales para el desarrollo de lo previsto en el artículo 3.º del presente Reglamento.

2.º Mientras no se publique la escala de honorarios por la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda seguirán vigentes los que en cada Colegio se apliquen legalmente en la actualidad.

3.º En el plazo de tres meses todos los Colegios provinciales y su Junta Central deberán someter a la aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda el Reglamento de Régimen Interior, ajustado al presente Reglamento.

4.º En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán quedar constituidas las nuevas Juntas directivas y sus respectivos Presidentes de los Colegios provinciales y de su Junta Central, con arreglo a los artículos 38, 39 y 44, apartado 2.º de esta disposición.

TABLA DE VIGENCIAS Y DEROGACIONES

- 1.º Quedan derogadas las disposiciones siguientes:
- Decreto de 17 de diciembre de 1948 que crea los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
 - Orden ministerial de 11 de enero de 1948 sobre constitución de la Junta Central.
 - Orden ministerial de 21 de enero de 1949 sobre nombramiento de Presidente de la Junta Central.
 - Orden ministerial de 19 de marzo de 1949 aclaratoria de la Orden de 11 de enero del mismo año.
 - Decreto de 6 de abril de 1951 que aprueba el Reglamento de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
 - Orden comunicada de 24 de julio de 1951 sobre plazo de ingreso en los Colegios.
 - Orden de 16 de diciembre de 1955 sobre renovación de las Juntas directivas de los Colegios.
 - Orden ministerial de 21 de enero de 1956 sobre aprobación y liquidación de cuentas de los Colegios.
 - Orden de 8 de febrero de 1956 sobre tramitación de presupuestos y cuentas de los Colegios.
 - Orden ministerial de 4 de diciembre de 1957 sobre ingreso de Agentes y Corredores de Fincas.
 - Orden de 29 de enero de 1964 sobre incorporación a los Colegios de Agentes a los Corredores de Fincas con Licencia Fiscal al corriente.
- 2.º Quedan vigentes las siguientes disposiciones:
- Orden ministerial de 30 de noviembre de 1951 sobre incompatibilidad del personal de los Registros de la Propiedad para ejercer la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
 - Decreto de 13 de octubre de 1968 sobre reorganización del Ministerio de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de errores del Decreto 3193/1969, de 18 de diciembre, por el que se convoca elección para designar Consejero nacional del Movimiento por la provincia de Barcelona.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1969, página 19843, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el penúltimo párrafo, modificación tercera del artículo segundo, donde dice: «Tercera.—El plazo para la presentación de candidatos terminará el día once de enero», debe decir: «Tercera.—El plazo para la presentación de candidatos terminará el día primero de enero de mil novecientos setenta.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo voluntario», al Teniente de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Pedro Borrás Sánchez.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 199) y la de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 99), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Teniente de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Pedro Borrás Sánchez, con destino en el Regimiento Mixto de Ingenieros número 2, fijando su residencia en Sevilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.